

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1232/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de Resolución

23/03/2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Persona servidora pública, inicio de actividades, cargo, sueldo, recibos, atribuciones, sobreseimiento.



Solicitud

Solicitó información de una persona en su carácter de servidora pública.



Respuesta

El Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta, únicamente notificó la ampliación de plazo.



Inconformidad con la Respuesta

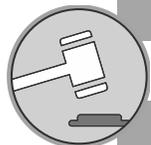
No entregó la información.



Estudio del Caso

El sujeto obligado única y exclusivamente emitió una ampliación de plazo, por lo que, en consecuencia existe la falta de respuesta, *lo que dio origen a la inconformidad de la persona recurrente.*

En esa tesitura, en vía de respuesta complementaria se anexaron las documentales pertinentes con las que se acredita la entrega de información a la persona recurrente.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia y se da vista



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia y se da vista

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1232/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y
LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

RESOLUCIÓN por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto **Sobresee por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074323000106** y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| ANTECEDENTES | 3 |
| I. Solicitud. | 3 |
| II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. | 5 |
| CONSIDERANDOS | 6 |
| PRIMERO. Competencia..... | 6 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia..... | 6 |
| R E S U E L V E | 13 |

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------|---|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Instituto Nacional: | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Ley de Datos: | Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública |
| Sujeto Obligado: | Alcaldía Cuauhtémoc |
| Particular o recurrente | Persona que interpuso la <i>solicitud</i> |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El nueve de enero de dos mil veintitrés¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074323000106, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública sobre el C. Carlos Enrique Vargas Cuevas, funcionario público en su gestión al frente de la alcaldía Cuauhtémoc, para que explique lo siguiente:

- Fecha de Inicio de actividades por parte de Carlos Enrique Vargas Cuevas, como servidor Público en la alcaldía Cuauhtémoc.*
- Nombre del puesto o cargo de Carlos Enrique Vargas Cuevas, en la alcaldía Cuauhtémoc.*
- Sueldo de Carlos Enrique Vargas Cuevas, en la alcaldía Cuauhtémoc.*
- Copia de todos sus recibos de pago de Carlos Enrique Vargas Cuevas, en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el momento.*

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

- *Atribuciones y funciones de Carlos Enrique Vargas Cuevas, en la alcaldía Cuauhtémoc.*
- *Anexe copia del nombramiento oficial de Carlos Enrique Vargas Cuevas, en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en la Gaceta oficial de la CDMX.*
- *Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendente por sanguinidad, Línea recta descendente por afinidad, como usted, también su esposa o pareja de Carlos Enrique Vargas Cuevas, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar.*
- *Explique; en cuantos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc a participado Carlos Enrique Vargas Cuevas, como donante, aportante, proveedor de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc o alguna de sus empresas o asociaciones, si es el caso favor de anexar copias de las facturas.*
- *Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y Carlos Enrique Vargas Cuevas.*
- *Si Carlos Enrique Vargas Cuevas, ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia de su termino de contrato, suspensión, renuncia o similar, explicando el motivo por el cual fue separada del cargo y motivos por los que ya no trabaja con usted, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupó su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza.*

GRACIAS POR SU RESPUESTA...” (Sic)

1.2 Ampliación de plazo. El **treintaiuno de enero**, el *sujeto obligado*, a través de la *Plataforma*, informó a la *persona recurrente* lo siguiente:

“SE INFORMA QUE NO SE CUENTA CON LA RESPUESTA POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.” (Sic)

Asimismo, el director de Recursos Humanos del *sujeto obligado*, suscribe el oficio número AC/DGA/DRH/00234/2023, de fecha dieciséis de enero, en el que solicita se efectúe la ampliación de plazo para emitir la respuesta, derivado del volumen y recopilación de datos solicitados.

1.3 Recurso de revisión. El **veintidós de febrero**, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona recurrente* presentó su inconformidad, ante la omisión de respuesta por parte del *Sujeto Obligado*, señalando:

“Acto que se recurre y puntos petitorios

Solo amplían el plazo para entregar la información, pero no dan respuesta [...]” (sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El veintidós de febrero, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1232/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintisiete de febrero, el *Instituto* **admitió por omisión** el presente recurso de revisión, por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*, y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El diecisiete de marzo, a través de la *Plataforma*, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante oficio número CM/UT/1473/2023, en el cual remitió las constancias de notificación electrónicas a la *persona recurrente* de diversos oficios con los que entrega la información solicitada.

2.4 Cierre de instrucción y turno. El **veintiuno de marzo**, este *Instituto* emitió acuerdo en el que se tiene por precluido el derecho a la parte recurrente para presentar alegatos.

Al no existir diligencia alguna pendiente y por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1232/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el diez de marzo, en el medio señalado para tales efectos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Ahora bien, del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión se observa que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento, por lo cual este *Instituto* tiene a consideración atendiendo a que se puede actualizar el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, siendo el siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.” (Sic)

Así las cosas, es imprescindible citar el criterio 07/21, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que establece

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

*Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.***
(Sic)

Conforme al criterio arriba enunciado, resulta necesario analizar las constancias que obran en el expediente a efecto de determinar si es procedente, en el caso concreto, el sobreseimiento en términos de la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia.

Puesto que, la parte recurrente requirió conocer diversa información del C. Carlos Enrique Vargas Cuevas, en su carácter deservidor público, entre tales requerimientos se encuentran los siguientes:

- *Fecha de Inicio de actividades;*
- *Nombre del puesto o cargo;*
- *Sueldo;*
- *Copia de todos sus recibos de pago hasta el momento;*
- *Atribuciones y funciones;*
- *Anexe copia del nombramiento oficial en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en la Gaceta oficial de la CDMX;*
- *Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendente por sanguinidad, Línea recta descendente por afinidad, como usted, también su esposa o pareja, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar;*
- *Explique; en cuantos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc ha participado como donante, aportante, proveedor de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc o alguna de sus empresas o asociaciones, si es el caso favor de anexar copias de las facturas;*
- *Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y la persona servidora pública;*
- *Si ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia de su termino de contrato, suspensión, renuncia o similar, explicando el motivo por el cual fue separada del cargo y motivos por los que ya no trabaja, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupó su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza.*

El *sujeto obligado* en fecha treintaiuno de enero, -a través de la *Plataforma*-, informó a la *persona recurrente* que no contaba con la respuesta de la unidad administrativa, además notificó la aplicación de plazo.

Por consiguiente, la *persona recurrente* se inconformó por la falta de entrega de información a su solicitud.

De tal forma que, el *sujeto obligado* en vía de respuesta complementaria -a través de su Dirección de Recursos Humanos-, con el oficio número AC/DGA/DRH/00476/2023, de fecha veinte de enero, emitió respuesta informando:

• *Fecha de inicio de actividades por parte de Carlos Enrique Vargas Cuevas, como servidor Público en la alcaldía Cuauhtémoc.*

RESPUESTA: Causó alta en esta Alcaldía Cuauhtémoc el 01 de octubre de 2021.

• *Nombre del puesto o cargo de Carlos Enrique Vargas Cuevas, en la alcaldía Cuauhtémoc.*

RESPUESTA: El último cargo que ocupó dentro de la Estructura de esta Alcaldía Cuauhtémoc fue como **LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE EVALUACIÓN "B"** hasta el 15 de junio de 2022, fecha en la que causó baja.

• *Sueldo de Carlos Enrique Vargas Cuevas, en la alcaldía Cuauhtémoc.*

RESPUESTA: Se informa que el sueldo mensual bruto que percibió antes de causar baja fue de **\$19,528.00 (diecinueve mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**, esto conforme a Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos, Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces vigente a partir del 01 de enero de 2022.

• *Copia de todos sus recibos de pago de Carlos Enrique Vargas Cuevas, en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el momento.*

.../2

RESPUESTA: Con relación a los recibos de pago de que son de forma digital, le informo que cada trabajador (aun cuando ya haya causado baja) es quien tiene el acceso a sus recibos de pago a través de una **contraseña única y personalizada**, esto de acuerdo a la **Circular DGADP/000106/2015** de fecha 31 de diciembre de 2015, en la que se hace del conocimiento que a partir de la primera quincena de enero de 2016, los trabajadores y prestadores de servicio podrán obtener su recibo de nómina digital en la dirección electrónica <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/login> (antes <https://plataforma.cdmx.gob.mx>).

Se envía en medio magnético (USB) carpeta denominada **INFO PUB 092074323000106** conteniendo dicha **CIRCULAR** para mejor referencia.

- *Atribuciones y funciones de Carlos Enrique Vargas Cuevas, en la alcaldía Cuauhtémoc.*

RESPUESTA: Se envía en medio magnético (USB) carpeta denominada **INFO PUB 092074323000106** con el archivo **MANUAL ADMINISTRATIVO**, el cual contiene las funciones y/o atribuciones correspondientes al cargo ocupado por **CARLOS ENRIQUE VARGAS CUEVAS** como **LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE EVALUACIÓN "B"**.

- *Anexe copia del nombramiento oficial de Carlos Enrique Vargas Cuevas, en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en Gaceta oficial de la CDMX.*

RESPUESTA: Se envía en medio magnético (USB) carpeta denominada **INFO PUB 092074323000106** con el archivo **DOCUMENTO ALIMENTARIO (ALTA)**, mismo que acredita el alta el cargo que ocupó **CARLOS ENRIQUE VARGAS CUEVAS** como **LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE EVALUACIÓN "B"**, en esta Alcaldía Cuauhtémoc.

Cabe mencionar, que dicho documento no se publica en Gaceta.

- *Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendente por sanguinidad, Línea recta descendente por afinidad, también esposa o pareja de Carlos Enrique Vargas Cuevas, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar.*

RESPUESTA: Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Recursos Humanos, no cuenta con registros que indiquen el vínculo o relación familiar que pueda existir entre los servidores públicos de esta Alcaldía Cuauhtémoc, ya sea entre ellos mismos o entre otras personas ajenas a esta Alcaldía.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que la información relativa al vínculo solicitado (trátase de sangre, hermanos, primos, sobrinos, nietos, cuñados, suegros, esposos, hijos, etc.), representa un dato personal que ha de ser protegido, con fundamento en los artículos 6 fracción XII, XXII, 7, 21 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 6 de Mayo de 2016, así mismo las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud de tratarse de datos personales, remitiendo a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece en lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a los datos personales, en sus artículos 6 fracción XII, y XXII, 7 y 186 lo siguiente:

[...]

- *Explique; en cuantos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc a participado Carlos Enrique Vargas Cuevas, como donante, aportante o a proveedor de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc o alguna de sus empresas o asociaciones, si es el caso favor de anexar copias de las facturas.*
- *Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y Carlos Enrique Vargas Cuevas.*

RESPUESTA A LOS PUNTOS ANTERIORES: Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.

- *Si Carlos Enrique Vargas Cuevas, ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia del termino de contrato, suspensión, renuncia o similar, explicando el motivo por el cual fue separada del cargo y motivos por los que ya no trabaja con usted, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupo su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza.*

RESPUESTA: Sobre el particular, se informa que **CARLOS ENRIQUE VARGAS CUEVAS** causó baja por renuncia el 15 de junio de 2022, por lo que se envía en medio magnético (USB) carpeta denominada **INFO PUB 092074323000106** con el archivo **DOCUMENTO MÚLTIPLE (BAJA)**, en el que consta la baja al cargo de **LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE EVALUACIÓN "B"**, quedando en su lugar Joanna Guadalupe Mendoza González.

Como se menciona y se fundamenta la respuesta del cuarto punto, los trabajadores son los que tienen acceso a sus recibos de pago a través de una contraseña única y personalizada.

Ahora bien, derivado de que el **DOCUMENTO ALIMENTARIO (ALTA)**, así como el **DOCUMENTO MÚLTIPLE (BAJA)** contienen datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona, como lo es en este caso el **C.U.R.P., R.F.C., Régimen ISSSTE, Sexo, Estado Civil, y domicilio**, se envían debidamente testados.

Por lo tanto, solicito poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de **Confidencial**, esto como se indica en el artículo 6, fracciones XII y XXII, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que a la letra disponen:

[...]

Cabe señalar que el *sujeto obligado*, agrega como anexos lo siguientes:

Anexo 3. Liga de Manual Administrativo

Anexo 4. Documento múltiple (Baja)

Anexo 5. Circular DGADP-000106-2015

Anexo 6. Documento alimentario (Alta)

Anexo 7. Acta de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

Anexo 8. Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial

Anexo 9. Constancia de remisión de respuesta extemporánea folio 092074323000106

Una vez realizadas las precisiones anteriores, se procede a analizar si la respuesta complementaria del Sujeto Obligado cumple con los requisitos para que esta se considere como válida, para fines prácticos se agrega el cuadro siguiente:

| Requisito | ¿Cumple con el requisito? |
|--|---|
| 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida. | Sí. El Sujeto Obligado remite a través de la Plataforma el oficio número AC/DGA/DRH/00476/2023, con anexos. |
| 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso. | Sí. El Sujeto Obligado remite a este Instituto constancias de notificación, anexo en archivo PDF denominado: ANEXO 9 ALEGATOS RRIP 1232-23 EMAIL SE REMITE RESPUESTA EXTEMPORANEA FOLIO 092074323000106.pdf |
| 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud. | Sí. La respuesta complementaria remite el oficio número AC/DGA/DRH/00476/2023, con anexos, atiende todos los requerimientos de la persona recurrente. |

Por tanto, al atender en su debidamente la solicitud en la respuesta complementaria ha quedado sin materia el presente asunto, actualizándose así el supuesto previsto el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, por lo cual **es procedente sobreseer el recurso que nos ocupa.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.**

CUARTO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por **mayoría de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, con los **votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO